



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: BANCO SERFINANZA SA

Demandado: Jhon Jairo García González - CC No. 71.877.178

Radicación: 730434089001 **2023 00062 00**

Asunto. **Auto libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva.**

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial por el BANCO SERFINANZA SA, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes con el Código de Comercio y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO SERFINANZA SA**, y en contra de **JHON JAIRO GARCÍA GONZÁLEZ - CC NO. 71.877.178**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1-. Por la suma de **DIEZ MILLONES, CIENTO VEINTISIETE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$10.127.752.00 COP)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. 5420605144551782, más, el valor de los **intereses moratorios** sobre el capital insoluto causados desde el 30 de diciembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, **ORDÉNESE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes referidas dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutante que **NOTIFIQUE** al demandado de manera personal conforme las previsiones de los Artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre las costas y gastos procesales, estas se decidirán en el momento procesal oportuno.

QUINTO: **ADVERTIR** al apoderada de la parte demandante, doctor **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO**, que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual - correo electrónico institucional, **LOS PAGARÉS** materia de ejecución deberán continuar bajo su custodia y cuidado; en tal sentido, conforme las previsiones del artículo 78 del C.G.P., concretamente lo señalado en el numeral 12, deberá adoptar las medidas necesarias para mantenerlo y conservarlo en su estado original debiendo exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando así se disponga, además, cumplir con el deber de denunciar su extravío o pérdida, evitando cualquier uso irregular del mismo, y de alguna manera someterlo a otro proceso judicial o su circulación.

OCTAVO: RECONOCER al abogado **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO**, como apoderada judicial del **BANCO SERFINANZA SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cópiese, notifíquese y radíquese.

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.